



EPL-152/25

ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 13 de enero de 2026
LACL - 020/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

Por medio de la presente, conforme lo dispuesto en el Art. 162, parágrafo I, numeral 2 y Art. 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 116 inc. b). y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley **"QUE DECLARA PATRIMONIO, CULTURAL Y MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA IGLESIA DE SAN MIGUEL DE CALA CALA, DEL AYLLU CALA CALA, MUNICIPIO DE UYUNÍ DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ"**, para su tramitación conforme al procedimiento legislativo.

Con este motivo saludo a usted muy atentamente

Jhony Ayala Soliz
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Archivo
Cel. 72430561

Bernarda M. García Vidaurte
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lissa A. Claros Lara
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO, CULTURAL Y MATERIAL DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA IGLESIA DE SAN MIGUEL DE CALA
CALA, DEL AYLLU CALA CALA, MUNICIPIO DE UYUNI DEL DEPARTAMENTO DE
POTOSÍ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

La Iglesia de San Miguel de Cala Cala, se encuentra ubicada en el Ayllu de Cala Cala, que alberga el distrito Indígena de Coroma, Municipio de Uyuni, Provincia Antonio Quijarro, del Departamento de Potosí.

Antecedentes históricos señalan que la construcción del templo, se remonta al siglo XVII, y fue obra del Sacerdote español Mateo Arosquita, y por más de 300 años ha contribuido decididamente a la evangelización de la zona, convirtiéndose en un símbolo para el Ayllu Cala Cala y la región sudeste del departamento de Potosí.

La estructura exterior del templo presenta rasgos rurales característicos de los templos religiosos de la región potosina. Cuenta con un ambiente central, atrio, donde se destacan cuatro capillas en sus esquinas, que realzan el lugar y que hoy "Continúan manteniendo su originalidad con techos de paja y sin revoque; una torre campanario no adosada (al templo y situado) en el lado derecho de la misma con tres campanas de hierro sólido sujetas con cuero de vaca, ésta cuenta con una escalera de piedra para su ingreso. La iglesia posee muros anchos de adobe y piedra, con acabados rústicos de cal. El techo original era de barro y paja con madera de cactus, hoy en día fue cambiado por tejas y vigas delgadas de madera. La puerta de Ingreso es de madera de a dos hojas, sin embargo, se puede detallar puertas y ventanas en arco de medio punto".

En su interior, se nos presenta un magnífico "retablo de tres cuerpos con imágenes de diferentes santos y tres calles de estilo barroco bañado en pan de oro, tallado con flores y ángeles, y con hornacinas del mismo estilo que tienen columnas salomónicas. Además, se pueden observar pinturas de cuadro sin datación y marquetería siguiendo el mismo estilo y morfología del retablo, aparentemente por su antigüedad de alto valor patrimonial".

En la actualidad, toda su estructura del templo San Miguel de Cala Cala, lamentablemente está con un deterioro significativo, y por ello es tan importante contribuir desde todos los ámbitos institucionales del Estado en sus distintos niveles de administración, y hacer los mayores esfuerzos para que este templo con siglos de historia no colapse.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE POTOSÍ
CAMARA DE DIPUTADOS

Para este propósito es muy importante, que una Ley Nacional lo declare de manera **URGENTE**, como **Patrimonio Cultural y Material del Estado Plurinacional de Bolivia**, que permita su protección y su restauración permanente en el marco de lo previsto en la Constitución Política del Estado, la Ley Nro. 530, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, y las normas de los niveles sub nacionales del Departamento de Potosí.

A fin de fortalecer la aprobación del presente Proyecto de Ley, debemos destacar que el 15 de abril de 2025, el Gobierno Autónomo Municipal de Uyuni, aprobó la Ley Autonómica Municipal 098/2025, que declara **"PATRIMONIO CULTURAL EN ESTADO DE EMERGENCIA AL TEMPLO DE SAN MIGUEL DE CALA CALA DEL MUNICIPIO DE UYUNI"**

El año 2017, el Municipio de Uyuni aprobó la **Ley Municipal 82/2017, "LEY DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MUNICIPAL A LA IGLESIA DE CALA CALA"**, del 7 de febrero de 2017, con el objetivo justamente de preservar, conservar el patrimonio cultural dentro de la Jurisdicción municipal.

A nivel del Departamento de Potosí, se aprobó la **Ley departamental Nro. 110, "LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO Y ANCESTRAL A LOS TEMPLOS DE SAN MIGUEL DE CALA CALA....."** Esta norma departamental en sus artículos 1 y 2, señala que:

Artículo 1 - (Objeto) la presente Ley tiene por objeto, declarar patrimonio departamental histórico, cultural, ancestral a los templos de San Miguel de Cala Cala....."

Artículo 2. (Finalidad)

a) Conservar el patrimonio cultural e histórico, dada su relevancia como testimonio histórico e identidad comunal, municipal, departamental y nacional.

b) Promover y fomentar la restauración, preservación, protección y promoción del patrimonio cultural e histórico a los templos de San Miguel de Cala Cala....."

Finalmente debemos destacar el Gobierno Autónomo del Departamento de Potosí, aprobó también la **Ley Departamental Nro. 112, "LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ"**, del 18 de febrero de 2019, como una Ley marco para la protección del patrimonio cultural departamental.

La citada norma, en su artículo 33 justamente señala lo siguiente para regular las acciones interinstitucionales que contribuyan a proteger bienes culturales departamentales, en situación de riesgo:

ARTÍCULO 33.- (DECLARATORIA DE EMERGENCIA).

12

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

La declaratoria de emergencia será considerada previo informe histórico y declaratoria del GAM de su jurisdicción por el GAD Potosí, emitirá la declaratoria de emergencia a solicitud de parte, cuando se identifiquen riesgo o peligro de desaparición del bien patrimonial, lo que habilitará al órgano rector en coordinación con las entidades territoriales autónomas llevar acciones inmediatas y priorización de tareas a fin de que cesen las condiciones que genera el riesgo"

Por todo lo anteriormente mencionado, es necesario desde el nivel central del Estado, tomar acciones urgentes de cooperación interinstitucional a fin de salvar al TEMPLO DE SAN MIGUEL DE CALA CALA, mediante una Ley nacional que promueva su protección y conservación mediante su declaratoria como PATRIMONIO CULTURAL Y MATERIAL DE BOLIVIA, en el marco de la Ley 530.

2. Fundamentación Jurídica, Marco Legal y Competencial

CONVENCIONES

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Artículo 4

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y





ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA NACION
CAMARA DE DIPUTADOS

llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

Artículo 5 Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e) facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES, DE 20 DE OCTUBRE DE 2005

Esta Convención de la Organizaron de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) fue aprobada en la Conferencia General del organismo celebrada en París, el 20 de octubre de 2005. Bolivia ratificó la Convención el 18 de marzo de 2006.

Entró en vigor el 18 de marzo de 2007

La Convención tienes los siguientes objetivos.

"ARTÍCULO 1- OBJETIVOS

Los objetivos de la presente Convención son:

- a) proteger y promover la diversidad de las expresiones, culturales;
- b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener Interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA NACION

QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUEGUE NUESTRO TRABAJO



ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

- c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;
- d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la Interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;
- f) reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;
- g) reconocer la indole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;
- h) reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;
- i) fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

ARTÍCULO 7 (MEDIDAS PARA PROMOVER LAS EXPRESIONES CULTURALES) Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a: Crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;

Tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo".

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

En este sentido, el Artículo 98. I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

En este sentido, el artículo 99, El patrimonio cultural del pueblo boliviano es Inalienable, Inembargable e imprescriptible los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley".

En este sentido, el "Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia".

En este sentido, "Artículo 158. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

A su vez el ARTÍCULO 298. I. Son competencias privativas del nivel central del Estado. 13. Administración del patrimonio del Estado Plurinacional y de las entidades públicas del nivel central del Estado.

Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

En ese sentido, ARTÍCULO 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.

19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Se menciona en el ARTÍCULO 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Y en último ARTÍCULO 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, Imprescriptible e expropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO BOLIVIANO GANÉ SU LIBERTAD Y SU TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 (LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ").

"ARTÍCULO 86.- PATRIMONIO CULTURAL

1. Elaborar la Ley Nacional de Patrimonio Cultural
2. Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e Inmaterial de Interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e Idiomas oficiales del Estado Plurinacional.
4. Control del cumplimiento de normas de conservación y custodia del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, religioso, etnográfico y documental.
5. Autorizar, fiscalizar y supervisar los fondos y recursos destinados a investigación, conservación, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural.
6. Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado.

II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos Departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, Investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias, y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

III. De acuerdo con la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo".

**LEY N° 530 DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO DE 23 DE MAYO DE 2014
(MODIFICADO POR LEY 1220 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019).**

ARTICULO 1. (Objeto). La presente ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

Para efectos de la presente ley y su reglamento, entiéndase por Patrimonio Eclesiástico. Es el conjunto de Bienes Culturales muebles e Inmuebles de valor espiritual, artístico, histórico, documental, arqueológico, arquitectónico, paleontológico y etnográfico, en custodia de las Iglesias y congregaciones religiosas. Parte de este patrimonio cultural es producido por la fe del pueblo boliviano, a través del tiempo para el culto divino producto del sincretismo religioso, el servicio pastoral del pueblo y la evangelización de las Iglesias.

ARTÍCULO 5.- (Patrimonio Cultural Boliviano).

El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 10.- (Patrimonio Cultural Material Inmueble). I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

1. Edificaciones

63



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

4. Sitios.

ARTÍCULO 16.- (CUSTODIA DEL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE E INMUEBLE EN LAS IGLESIAS Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS).

I. Las iglesias y congregaciones religiosas se constituyen en custodios del Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble que forman parte de la tradición religiosa del pueblo boliviano, estando obligadas a su registro, protección, conservación y difusión con arreglo a lo dispuesto en la presente ley.

II. El Estado Plurinacional de Bolivia generará las condiciones necesarias para la gestión de estos bienes culturales, apoyando en su registro, seguridad, conservación, protección, investigación, restauración, difusión y capacitación de recursos humanos.

ARTÍCULO 24. - GESTIÓN DESCENTRALIZADA

Se establece la gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en coordinación y responsabilidad entre todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno, con la participación y control social correspondiente.

El Ministerio de Culturas y Turismo, es el órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano.

ARTÍCULO 27. SISTEMA DE GESTIÓN

II. El sistema de gestión, tiene por objeto coordinar el cumplimiento de las funciones estatales en cuanto a la atención y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano, así como de facilitar a la sociedad un acceso democrático y participativo a través de herramientas y metodologías de concertación con la población, orientada a la formulación de proyectos, reconociendo las iniciativas de autogestión, colectivas o Individuales.

ARTÍCULO 31.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES

El nivel central del Estado a través del Ministerio de Culturas y turismo reglamentará la planificación, alcances y lineamientos para la elaboración y aprobación de los planes de gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, considerando el contenido, requisitos y alcances, así como las políticas sectoriales correspondientes.

Cuando un bien cultural sea declarado Patrimonio, el plan de gestión correspondiente será aprobado por la instancia que emitió dicha declaración, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO 34.- (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO)

I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las

(3)



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

ARTÍCULO 35. -DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL

Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material.

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano, procederá conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley."

ARTÍCULO 48. -SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN

En caso de peligro inminente de deterioro, daño o pérdida de bienes culturales Inmateriales o materiales del Patrimonio Cultural Boliviano, el Ministerio de Culturas y Turismo o las entidades territoriales autónomas, dispondrán la adopción inmediata de medidas para la protección y salvaguardia de dichos bienes culturales y su decomiso, si corresponde, de acuerdo con reglamento.

ARTÍCULO 65.- FONDOS ECONÓMICOS AUTONÓMICOS

Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, podrán crear sus propios Fondos de Fomento al Patrimonio Cultural Boliviano-FONPAC, con el afán de contribuir al desarrollo, conservación, restauración y promoción del Patrimonio Cultural Boliviano de su jurisdicción, para lo cual podrán asignar recursos propios o provenientes de otras fuentes.

DECRETO SUPREMO N° 29894 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2019 y DECRETO SUPREMO N° 4257 DE 4 DE JUNIO DE 2020, (MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N9 4393 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020)

ARTÍCULO 115.- (ATRIBUCIONES DE LA MINISTRA(O) DE CULTURAS).

Las atribuciones de la Ministra(o) de Culturas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Formular y ejecutar políticas de protección y difusión de las culturas existentes en el país.
- d) Establecer y ejecutar políticas de protección, conservación, restauración y custodia de monumentos, inmuebles y de todo el patrimonio material que se considere de interés histórico, religioso y cultural.
- m) Proponer políticas relacionadas al Patrimonio Cultural Boliviano, en el marco de sus competencias.
- n) Establecer estrategias de regulación para el cumplimiento de las normas de protección y conservación del Patrimonio Cultural Boliviano.

~ 6 ~



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DECRETO SUPREMO N° 4857, DE 6 DE ENERO DE 2023

ARTÍCULO 105.- (ATRIBUCIONES DE LA MINISTRA(O) DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN).

Las atribuciones de la Ministra(o) de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- m) Proponer políticas relacionadas al Patrimonio Cultural Boliviano, en el marco de sus competencias;
- n) Establecer estrategias de regulación para el cumplimiento de las normas de protección y conservación del Patrimonio Cultural boliviano.

MARCO DEPARTAMENTAL

Ley departamental Nro. 110, "LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO Y ANCESTRAL A LOS TEMPLOS DE SAN MIGUEL DE CALA CALA....."

Ley departamental Nro.112, "LEY DEL-PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE POTOSI", del 18 de febrero de 2019,

MARCO MUNICIPAL

Ley Autonómica Municipal 098/2025, que declara "PATRIMONIO CULTURAL EN ESTADO DE EMERGENCIA AL TEMPLO DE SAN MIGUEL DE CALA CALA DEL MUNICIPIO DE UYUNI"

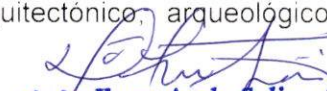
Ley Municipal 82/2017, "LEY DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MUNICIPAL A LA IGLESIA DE CALA CALA", del 7 de febrero de 2017.

3. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta los antecedentes y justificaciones previamente descritas y a la luz de los preceptos normativos citados se presenta el **PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO, CULTURAL Y MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA IGLESIA DE SAN MIGUEL DE CALA CALA, DEL AYLLU CALA CALA, MUNICIPIO DE UYUNI DEL DEPARTAMENTO DE POTOSI**, toda vez que constituye un aporte para la consolidación patrimonio cultural material, eclesiástico, arquitectónico, arqueológico e histórico del Estado Plurinacional de Bolivia.


Bernarda M. García Vidaurre
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lisseta A. Claros Lara
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Jhony Ayala Soliz
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PL-152/25

**CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA,
ORIGINARIOS, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
GENERAL**

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO, CULTURAL Y MATERIAL DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA IGLESIA DE SAN MIGUEL DE CALA
CALA, DEL AYLLU CALA CALA, MUNICIPIO DE UYUNI DEL DEPARTAMENTO DE
POTOSI
CAPÍTULO I**

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Declara Patrimonio, Cultural Y Material Del Estado Plurinacional De Bolivia A La Iglesia De San Miguel De Cala Cala, del Ayllu Cala Cala, Municipio de Uyuni del Departamento de Potosí, así como a sus bienes muebles, objetos religiosos y arqueológicos que se encuentran en su interior, por su importancia religiosa, cultural e histórica.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL). La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99, parágrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley, concordante a la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano donde indica por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano

ARTÍCULO 3 (FINES DE LA PRESENTE LEY).

- a) Preservar y conservar el patrimonio cultural, arquitectónico, arqueológico e histórico del Ayllu Cala Cala, Municipio de Uyuni del Departamento de Potosí.
- b) Resaltar el arte Barroco mestizo en los templos católicos, como expresión de los valores religiosos y morales del pueblo potosino.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia

**CAPÍTULO II
IGLESIA DE SAN MIGUEL DE CALA CALA, DEL AYLLU CALA CALA**

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA). Declara Patrimonio, Cultural Y Material Del Estado Plurinacional De Bolivia a La Iglesia De San Miguel De Cala Cala, del Ayllu Cala Cala, Municipio de Uyuni del Departamento de Potosí de propiedad de la Iglesia Católica, conformada por la capilla, todos los bienes muebles, objetos religiosos y arqueológicos que se encuentran en ella, por su importancia religiosa, cultural e histórica.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 6 (INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN). El Ejecutivo, a través de sus instancias competentes, realizará las gestiones necesarias para la conservación de la infraestructura, turismo y promoción cultural de La Iglesia de San Miguel de Cala Cala, del Ayllu Cala Cala.

ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN). Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de las instancias correspondientes, Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, deberá coordinar con las autoridades de la Iglesia Católica y demás entidades públicas o privadas que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, y demás instancias competentes.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines consiguientes.

Es dado en La Paz de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los xxxx días del mes de xxxx del año dos mil veintiséis.


Bernarda M. García Vidaurre
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lissa A. Carlos Lara
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Jhony Ayala Soliz
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

